

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6311

Panamá, Viernes 27 de Mayo de 1932

{ VALOR: B./. 0.05

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### NOMBRAMIENTO EN LA POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 88 DE 1932  
(DE 25 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Aurelio Torres Caballerizo del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del

plazo de Nieves Moreno, con derecho a sueldo desde el primero del presente mes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD EN EL CUERPO DE POLICIA

DECRETO NUMERO 89 DE 1932  
(DE 25 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del Teniente José de la Cruz Delgado

quien ha sido ascendido temporalmente, se nombra Sub-teniente con el mismo carácter de temporal al Agente Eudoro Herazo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### TOEMASE MEDIDAS PARA PROTEGER LAS LINEAS TELEGRAFICAS NACIONALES

DECRETO NUMERO 92 DE 1932  
(DE 26 DE MAYO)

por el cual se dicta una medida de protección a las líneas telegráficas nacionales.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que son frecuentes los casos de daños considerables ocasionados a las líneas del Telégrafo, por cheques de vehículos de tracción mecánica contra los postes que las sostienen;

Que esos daños ocasionan fuertes exacciones al Tesoro Nacional y perjudican en la comunicación telegráfica, y que el Código Penal en sus artículos 261 y 266 y el Código Administrativo en sus artículos 275, 276 y 277 señalan penas a las que causen daños en las líneas telegráficas.

DECRETA:

Artículo 1º. Todo el que ocasiona un daño en los postes o líneas del Telégrafo Nacional, por imprudencia,

estará obligado a pagar el valor total que representa el material y mano de obra que se requiera para reparar el daño.

Artículo 2º. Los Gobernadores de cada Provincia, los Alcaldes de cada Distrito y los Inspectores del Tránsito se encargaran de instaurar cada vez que ocurra un daño al Telégrafo Nacional y se pondrán en correspondencia con la Dirección General de Correos y Telégrafos para establecer el valor de la reparación que debe exigir del responsable.

Artículo 3º. Las autoridades competentes determinarán en cada caso si hay lugar a las penas de prisión que señalan las disposiciones que se señalan indicadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### SE APRUEBA EL REMATE DE UNOS LOTES DE ESTE DISTRITO CAPITAL

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 180.—Panamá, 25 de Mayo de 1932.

Para su aprobación definitiva ha enviado a este Despacho el señor Presidente del Concejo Municipal de Panamá el Acuerdo número 8 del 31 de marzo último autorizando del remate de los lotes de terreno Municipales ubicados entre la calle en proyecto y la Avenida "A", Barrio de Chorrillo, efectuando el día veintimil de Marzo de mil novecientos treinta y dos, por el señor Tesorero Municipal, que dice así: "En la ciudad de Panamá, a los veintimil días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos, siendo las nueve de la

Acuerdo Número 8 de 1932.—dici-

embre de marzo)—por el cual se aprueba el remate de los lotes de terreno Municipales.—EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.—ACUERDO.—Artículo único: Apruébese el remate de los lotes de terreno Municipales ubicados entre la calle en

mañana, día y hora señalados para que tuviera lugar el remate de los lotes de terreno el suscrito Tesorero Municipal dio principio al acto a brindo tres pliegos de propuestas de los señores Angel del Valle por el Lote "C" quien ofreció la base del remate; otra propuesta del señor Rogelio B. Cortés, quien ofreció dos balboas sesenta centésimos, (B. 2,60) por el lote "D", y otra propuesta del señor Antonio Sosa C. por los lotes "C" y "D" quien ofreció la base del remate. Se dio lectura a dichos pliegos y como los proponebantes habían depositado el 10% del avalúo según consta en los recibos adjuntos y cheques certificados, siendo las diez menos quince minutos el señor Angel del Valle ofreció dos sesenta el metro por el Lote "C" y como el señor Antonio Sosa no mejoró esta oferta ni la hecha por el señor Rogelio B. Cortés por el lote "D" o sea dos balboas sesenta centésimos el metro, les fueron adjudicados, respectivamente, al señor Angel del Valle el Lote "C" por la suma de dos mil novecientos sesenta centésimos con veinticinco centésimos (B. 2,62,96), y el Lote "D" al señor Rogelio B. Cortés por la suma de mil setenta y seis balboas cuarenta centésimos (B. 1,076 40).

Se hace constar que corresponde al Honorable Concejo Municipal del Distrito aprobar por medio de Acuerdo este remate, el cual será sometido posteriormente a la aprobación del Poder Ejecutivo. Para constancia se firma esta Acta por todos los que en ella han intervenido.—El Tesorero Municipal (fdo.) Alfredo Alemán.—El Secretario ad-hoc, (fdo.) Luis M. Herrera.—Los Proponentes, (fdo.) R. B. Cortés, (fdo.) Angel del Valle.—Testigos: (fdo.) Luis Rios H. (fdo.) A. Revollo.—Es fiel copia del original.—(fdo.) Alfredo Alemán.—Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, (fdo.) Carlos L. López.—El Secretario, (fdo.) J. M. Porcell Jr.—Alcalde del Distrito.—Panamá, treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Aprobado.—Publique y ejectese.—El Alcalde, (fdo.) Héctor Valdés.—El Secretario, (fdo.) M. H. Arosemena C.

Es copia auténtica.—Panamá, primero de abril de mil novecientos treinta y dos.—(fdo.) J. M. Porcell Jr., Secretario del Consejo Municipal de Panamá.—Hay un sello".

Llenados como han sido los requisitos exigidos por el artículo 740 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Aprobar definitivamente las adjudicaciones de los lotes a que se refiere el documento preinscrito hechas a los señores Angel del Valle y Rogelio B. Cortés; en consecuencia, otórguese las escrituras respectivas con inserción de esta Resolución y demás piezas conducentes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### REO DEL DELITO DE RAPTO OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, 23 de Mayo de 1932.

ella, como reincidente, con la cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo César Tiberio Arévalo, reo del delito de rapto, quien desde el 5 de Febrero de este año se encuentra en la cuarta pena de cuatro meses de encisión que le fue impuesta por el Juez Quinto del Circuito de Panamá, solícita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Atendiendo a su solicitud un certificado de Director de la Cárcel Modela, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su encierro en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las distintas disposiciones de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en su caso, no figurando en

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### SE CONCEDE LIBERTAD A UN REO DE HURTO

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 118.—Panamá, 24 de Mayo de 1932.

de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modela, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Pasa a la página segunda

## Labor en Gobierno y Justicia

Viene de la primera página

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Emanuel King la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocaría esta resolución si el agraciado incurriese en una nueva violación de la Ley penal antes

del vencimiento completo de su condena. Como el 12 de Junio próximo venció el plazo de las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### SE CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA A SOCIEDAD P. NAMENA

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 119.—Panamá, 25 de Mayo de 1932.

Por medio de memorial de fecha 19 de los corrientes, solicita el señor Ernesto Needham en su calidad de Presidente de la "Asociación de Panamá, Sobre Salud Accidentes y Entierros del Pueblo", que el Poder Ejecutivo le conceda personalidad jurídica a dicha sociedad y apruebe sus estatutos, de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia.

El petitorio acompaña a su memoria los siguientes documentos:

1º Copia del acta de fundación de la sociedad; y

2º Copia de los estatutos, los cuales aparecen aprobados en la misma fundación.

Como los documentos arriba enumerados, después de estudiados cuidadosamente por la Secretaría, se han encontrado correctos, es decir: que no pugnan con la moralidad y el orden público, y en atención a que la sociedad se encuentra dentro de lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 en su ordinal 5º y 63 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la "Asociación de Panamá, Sobre Salud, Accidentes y Entierros del Pueblo" y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### FLORENTINO RIVERA OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 25 de Mayo de 1932.

Florentino Rivera, reo del delito de hurto, quien desde el 22 de enero de este año, se encuentra sufriendo pena de cinco meses y diez días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primer Municipal del Distrito de David, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Acompaña a su petitorio un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de los partes dispositivos de las sentencias de primera y segunda

instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Florentino Rivera la libertad condicional durante un (1) mes y diez días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocaría esta resolución si el agraciado incurriese en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### MEDIDAS QUE SE RELACIONAN CON LAS ATRIBUCIONES DE ALGUNOS EMPLEADOS DE LA HACIENDA PÚBLICA

DECRETO NUMERO 84 DE 1932  
(DE 25 DE MAYO)

por el cual se dictan medidas relacionadas con las atribuciones de algunos empleados de la Hacienda Pública.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que haciendo uso de autorización que le fue conferida por la Ley 30 de 1918 el Poder Ejecutivo Nacional suprimió, por medio del Decreto N° 80 de 1918, la Tesorería General de la República, la Auditoría General del Tesoro y las Administraciones Provinciales de Hacienda y adscribió al Jefe de la Sección de Ingresos de la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las funciones que correspondían al Administrador Provincial de Hacienda de allí;

que por la Ley 2º de 1931 fué disuelto el personal de la Secretaría de Hacienda y Tesoro quedando separadas las antiguas Secciones de Ingresos, de Ejercicios, de Contabilidad y de Materiales y Caja de la antigua Oficina del Control Fiscal;

que en virtud de lo que dispone la Ley 51 de 1930 que derogó la Ley 30 de 1918, la Fiscalización de las oficinas del Tesoro quedó completamente absorbida la Contraloría General de la República;

que para el buen funcionamiento de las oficinas recaudadoras de la República, conviene establecer las funciones que en la actualidad deben corresponder al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los Liquidadores de Impuestos en las provincias donde existen dichos funcionarios, y a los Jueces Ejecutores de las restantes provincias, determinándose la jerarquía y el orden de dependencia de dichos funcionarios y los restantes de la Hacienda Pública,

DECRETA:

Artículo Primero. El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro tendrá a cargo todo lo relacionado con la administración y recaudación de los impuestos, contribuciones y rentas, y con lo que tenga relación con la administración de la moneda, los bancos e instituciones de crédito y las especies veniales (Ley 27 de 1931, artículo 19).

Como tal, es el Jefe de todos los empleados recaudadores de la República y además tiene especialmente la representación del Fisco en las Provincias de Panamá y Darién.

Artículo Segundo. La representación de la Hacienda Pública en las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí y Panamá recibirán como remuneración de sus servicios el 10% de recargo que deben cobrar a los deudores morosos, recargo que se elevará al 20% desde cuando, en ejercicio de la jurisdicción coactiva, hayan procedido contra los deudores y notificado a éstos el auto ejecutivo correspondiente.

Artículo Tercero. En las Provincias de Bocas del Toro, Colón y Chiriquí los funcionarios auxiliares del Liquidador de Impuestos, Jefe de la Administración de Hacienda en cada una de ellas, el Juez Ejecutor, su Oficina de Hacienda, por cada una de las provincias Colectores y Recaudadores que nombró el Poder Ejecutivo.

Artículo Cuarto. En las Provincias de Bocas del Toro, Colón y Chiriquí los funcionarios auxiliares del Liquidador de Impuestos, Jefe de la Administración de Hacienda en cada una de ellas, el Juez Ejecutor, su Oficina de Hacienda, por cada una de las provincias Colectores y Recaudadores que nombró el Poder Ejecutivo.

Artículo Quinto. Los Jueces Ejecutores de las Provincias de Coatepeque, Los Santos y Veraguas tienen como funcionarios auxiliares y subordinados dependientes de ellos a los Colectores regulares de Hacienda, uno de uno por cada distrito, y a los Colectores y Recaudadores Especiales que nombre el Poder Ejecutivo.

Artículo Sexto. El Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá depende directamente del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo Séptimo. Los Jefes y oficiales de los Registros y los Jueces Ejecutores de la Renta de Líquidos y Subordinados al Jefe de la Administración de la Hacienda Pública en la provincia donde residan.

Artículo Octavo. Los Colectores de Hacienda recaudarán al Liquidador de Impuestos y a Juez Ejecutor de acuerdo con las regulaciones establecidas, de modo regular, dentro de los primeros seis días de cada mes, todo el producto de los cobros que hayan hecho y los comprobantes respectivos.

Artículo Noveno. Los Liquidadores de Impuestos y los Jueces Ejecutores a quienes les está encomendada la representación del Fisco en las provincias donde ellos funcionan recibirán de las sumas que cobren directamente y de las que realicen los Colectores de su jurisdicción, los cuales fondos irán depositando tal como los reciben, sin demora ni demérito alguno, en la Agencia del Banco Nacional que funciona en su provincia, y dentro de los primeros seis días de cada mes enviarán a la Contraloría General de la República a su oficina que más tarde se determina, una relación detallada y con probada de los fondos que hayan recibido, el número e importe de los que hubiere sido pagado incluyendo y exceptuando los recargos a que haya habido lugar, y informes de los depósitos hechos día por día en la Agencia del Banco Nacional, todo en rotulado con el duplicado de los Liquidadores y recibos.

Artículo Décimo. Los Colectores de Hacienda de las Provincias de Panamá y Darién harán las remesas de fondos en la forma dictada en el artículo octavo al Jefe de la Sección de Ingresos quien es responsable de dichos fondos, así como de los que reciben directamente y respecto de los cuales procederá en la forma prescrita en el artículo noveno.

Artículo Décimo. Los Colectores de Hacienda de las Provincias de Panamá y Darién harán las remesas de fondos en la forma dictada en el artículo octavo al Jefe de la Sección de Ingresos quien es responsable de dichos fondos, así como de los que reciben directamente y respecto de los cuales procederá en la forma prescrita en el artículo noveno.

Artículo Undécimo. Los Jueces Ejecutores de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí y Panamá recibirán como remuneración de sus servicios el 10% de recargo que deben cobrar a los deudores morosos, recargo que se elevará al 20% desde cuando, en ejercicio de la jurisdicción coactiva, hayan procedido contra los deudores y notificado a éstos el auto ejecutivo correspondiente.

Artículo Duodécimo. Los honorarios a que tienen derecho los Jueces Ejecutores de las Provincias de Coatepeque, Herrera, Los Santos y Veraguas, son los siguientes:

4% sobre las sumas recaudadas por ellos directamente por impuestos que correspondan al distrito de su jurisdicción inmediata, esto es, en el distrito cabecera; y

2% sobre las cantidades que reciben cobradas por los Colectores de su dependencia para depositar en la Agencia del Banco Nacional.

Sobre el valor de los recibos de inmuebles del catastro correspondiente al distrito cabecera que sean pagados en Panamá por los interesados, la comisión que le corresponde será de 4% sobre cualquier cantidad hasta la de B. 500.00 y de 2% sobre las que excedan de esa cantidad.

Artículo Décimotercero. Al final de cada mes la Secretaría de Hacienda y Tesoro girará un cheque por B. 75.00 a favor de cada uno de los Jueces Ejecutores de las Provincias de Coatepeque, Herrera, Los Santos y Veraguas, cantidad que se deducirá del total de sus comisiones al liquidar su cuenta mensual, cuando se les remita en cheque adicional la excedencia que resulte a favor de ellos.

Si no hubiere excedencia y el porcentaje que le correspondería recibir no alcance a la cantidad dicha de B. 75.00, ésta representará el valor de sus honorarios en cada mes.

Artículo Décimo Cuarto. Los Colectores de Hacienda tendrán derecho a la comisión del 10% sobre todo impuesto que se produzca y pague en el distrito de su jurisdicción, sea que el pago se haga personalmente en su oficina, sea que se haga directamente en la Agencia del Banco Nacional que funciona en su distrito. También tendrán derecho a la dicha comisión de 10% sobre el valor de los recibos que después de haberlos sido enviados para su cobro sean solicitados por los interesados o por la Sección de Ingresos y pagados en Panamá.

Artículo Décimo Quinto. Sobre los recibos de inmuebles correspondientes a su distrito, que los interesados pagaron en Panamá sin que les hayan sido enviados para su cobro, los Colectores de Hacienda liquidarán dentro de una comisión de 10% sobre los cheques B. 500.00, es decir, sobre toda suma que excede de B. 500.00 sin pagar de 1.000.000 de 5% sobre toda suma que excede de B. 1.000.000 sin pagar de B. 1.500.00, y 2% sobre toda suma que excede de esta última cantidad.

Artículo Décimo sexto. Se facilita a los Colectores de Hacienda para que, bajo su responsabilidad y por su cuenta, designen inspectores y recaudadores especiales de la renta en los distritos donde la existencia de caseríos dispersos y distantes u otra causa semejante reclame mayor atención y vigilancia.

Estos recaudadores deberán hacer la remesa de los fondos que recaudan acompañándola de la cuenta respectiva debidamente comprendida al Colector de Hacienda de quien despiden, quien es responsable de la actuación de ellos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

SE DETERMINA LA 1<sup>TA</sup> ZONA PARA LA PESCA, A LA BUCERIA CON MAQUINADECRETO NUMERO 85 DE 1932  
(DE 25 DE MAYO)

por el cual se abre a la pesca la primera zona de bucería con máquina.

*El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,  
en uso de sus facultades legales, y*

## CONSIDERANDO:

Que con el fin de estimular la reproducción de los moluscos de la concha madre perla para que no perezca la industria de la pesca de ese producto, como estaba en peligro de suceder, por falta de una reglamentación adecuada, el Código Fiscal de 1917, que es el que rige en la actualidad, dividió los mares de la República en el Pacífico en cuatro zonas, en cada una de las cuales es permitida la pesca de la dicha concha con máquina, durante un período de diez meses;

Que la tercera zona o sea la comprendida entre Punta Guardia y Punta Barica, quedó abierta a la pesca desde el 22 de Octubre de 1928;

Que el Gobierno tiene informes de que, debido a la baja en los precios en los productos de la bucería, no se cosecha en la actualidad el trabajo de pesca en esa zona ni en la cuarta, lo que explica que aun no haya sido

abierta esta última a pesar de haber transcurrido el término necesario para hacerlo;

Que el Poder Ejecutivo ha recibido solicitud para que se abra a la pesca la primera zona, por lo que falté del presente año, por ser la única de donde la industria puede obtener beneficio en la actualidad;

Que el artículo 4º de la Ley 16 de 1919 autoriza al Gobierno para variar la zona cuando lo estima conveniente;

## DECRETA:

Artículo único. Queda abierta a la bucería con máquina, por lo que falta del presente año, la primera zona de que trata el artículo 253 del Código Fiscal, o sea, la que comprende el Golfo de Panamá en línea recta hasta el límite con Colombia, incluyendo en dicha Zona el Archipiélago de las Perlas y todas las demás islas existentes en dicho golfo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

## NOMBRASE PERITOS PARA DICTAMINAR ACERCA DEL VALOR REAL DE UNA CASA OFRESCIDA EN VENTA AL GOBIERNO

## RESOLUCION NUUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, 25 de Mayo de 1932.

## RESUELTO:

Designase al señor Pablo E. Vélez para que en calidad de perito y en unión del designado por el señor Mariano Lamela C., señor Georgino Gorrichatigui, examine la

casa de propiedad de dicho Lamela C., situada en la población de San Miguel, que ha sido ofrecida en venta al Gobierno y rinda dictamen el valor actual de esa finca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

## EL JEFE DE LA OFICINA DE INGRESOS RINDE CUENTA DETAILED DEL MOVIMIENTO QUE HAN TENIDO LAS ESPECIES VENALES

## Número 219-F.

Panamá, 3 de Mayo de 1932.

Señor

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
Presente.

Señor Secretario:

Tengo el honor de remitir a usted, en suquate por separado, una cuenta detallada del movimiento que han tenido las especies venales que se guardan en la Almazara General a cargo de la Sección de Ingresos, durante el año de 1931.

En la expresada cuenta se manejan, por una parte, de las cantidades que cada una de las distintas especies han ingresado a la Caja de este Despacho durante el período año, así como el valor en dinero que representan dichas especies y, por otra parte, se detallan las cantidades que de esas mismas especies han salido del Almacén durante el tiempo indicado, con expresión también del valor en dinero que cada especie representa.

Además, con los datos en referencia ha quedado verificada la exactitud de las cuentas de mi manejo correspondientes al año pasado, y de vez ha demostrado que el valor total de las especies que han ingresado al Almacén, más el valor de lo que existía el 1<sup>er</sup> de Enero, dan una suma exactamente igual al valor total de las especies que han salido del mismo Almacén, más el valor de la existencia con que se cerraron las cuentas el día 31 de Diciembre.

Además de las cuentas que en extracto se verán del movimiento del Almacén, ha formulado un extracto de esas mismas cuentas, para facilitar así a ese Despacho cualquier dato que deseas tener sobre de los datos generales de entradas y salidas de las especies fiscales.

El extracto de cuentas a que he hecho referencia es como sigue:

## Igredientes

Valor de las especies existentes el 1<sup>er</sup> de Enero de 1931. B. 555.115.14

Valor de las especies que fueron adquiridas en la Importancia Nacional y remitidas a la Oficina de la Sección de Ingresos. . . . .

B. 215.407.79

Valor de las remesas que fueron remitidas en la Importancia Nacional y remitidas a la Oficina de Ingresos. . . . .

B. 146.000.00

Valor del Papel adhesivo y las Timbres. Numerosas remesas del extranjero, entre el 1<sup>er</sup> de Enero y el 31 de Diciembre. . . . .

B. 240.000.00

Asiento de los impuestos. B. 1.756.522.11

## Egresos

Valor de las especies vendidas, para uso reselladas, a la Importancia Nacional. . . . .

B. 107.000.00

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

Valor de las especies de diligencias extraidas que fueron combinadas en la Oficina de la Sección de Ingresos del 1<sup>er</sup> al 30 de Abril de 1931. . . . .

B. 28.1.50

## GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de Balboa.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

## SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

## SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

## SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

## SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

## SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 50.

## CONTENIDO:

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 88 de 25 de Mayo  
Decreto N° 89 de 25 de Mayo  
Decreto N° 92 de 26 de Mayo

## SECCION PRIMERA

Resolución N° 180 de 25 de Mayo

## SECCION SEGUNDA

Resolución N° 117 de 23 de Mayo  
Resolución N° 118 de 24 de Mayo  
Resolución N° 119 de 25 de Mayo  
Resolución N° 120 de 25 de Mayo

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 84 de 25 de Mayo  
Decreto N° 85 de 25 de Mayo

## SECCION PRIMERA

Resolución N° 116 de 25 de Mayo

Movimiento en la Oficina de Ingresos

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Relación de los negocios que han  
cursado en la Corte Suprema de  
Justicia, en Febrero de 1932.

Movimiento en la Alcaldía Municipal  
del Distrito Capital.

## Vida Oficial en Provincias.

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

## PROVINCIA DEL DARIEN

## CHEPIGANA

El Alcalde, visita al Corregidor de Policía de Chepigana

## ACTA

de la visita practicada al Corregidor de Policía de Chepigana el día quince del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

En Chepigana, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos, se trasladó el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana, a la oficina de la Corregiduría de Chepigana, con el objeto de practicar visita reglamentaria. Se encontraba en la oficina el señor José Edubino Murillo, Corregidor de Policía, quien enterado que fue el motivo de la presencia del señor Alcalde, de manera galante a los órdenes del empleado visitante puso todos los libros y demás documentos que existen en la oficina a su cargo, los cuales son los siguientes: un libro talonario (N° 5) de nacimiento en regular estado, un libro talonario (N° 403 en mal estado, una cantidad de papel de oficio, una cantidad de sobres, medio frasco de tinta, media caja de plumas, farcon, una tabletilla del Juzgado Municipal para avisos, un reloj en buen estado, un sello de cima, una Ley de Elecciones de 1928.

Móvilario existente: una mesa tres sillas, dos buenas y una en mal estado.

El empleado visitado hizo saber al señor Alcalde, que lo que acaba de expusier anteriormente es todo lo que hay en la oficina a su cargo; hizo conocer el mismo empleado que la oficina a su cargo carece de los si-

guientes útiles de escritorio: una almohadilla para sello, una mesa y que en el inventario que le entregó el ex-Corregidor de Policía, no le hizo conocer que en la oficina existía alguna urna de votación razón ésta por la cual no podía darle conocimiento de ello. El empleado visitado hizo conocer al señor Alcalde que como en ese Corregimiento no existe oficina pública, tiene que ejercer sus funciones de Corregidor en su casa habitación; también manifestó que que no hay una casa construida para detención de los delincuentes; y para ello solicitó por su digno conducto hiciera las gestiones para el conseguimiento de ochenta (80) bojas de zinc, y aseguró que una vez conseguido el zinc correspondiente como también las canales garantiza que él con los hijos del pueblo voluntariamente y el trabajo de la Junta de Caminos, dará cumplimiento a la construcción de ambos inmuebles.

En este estado terminó la presente acta de visita que se firma para constancia después del señor Alcalde y por ante el infrascrito Secretario.

El Alcalde,

NAZARIO HERRERA R.

El Corregidor,

JOSE EDUBINO MURILLO.

El Secretario,

Serafín Chávez A.

## BOCA DE CUPÉ

El Alcalde de Pinogana visita al Corregidor de Boca de Cupé

## ACTA

d. la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana a la Corregiduría de Policía de Boca de Cupé, el dia once de mes de Abril de mil novecientos treintidós.

En Boca de Cupé, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treintidós, siendo las ocho a. m. se apersonó el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, asediado de su Secretario, con el fin de practicar visita a la Oficina donde funciona la Corregiduría de Policía, y estando al frente del Despacho el señor Corregidor del lugar señor Pedro Rivas y su Secretario señor Moisés Ramos, se le hizo conocer el objeto de la mencionada visita, procediendo a ella y exigiéndole para efecto los libros y demás ensenámenes cursan en el Despacho del modo como seguidamente se expresan:

1. Libro talonario para recibos de despacho de nacido mayor y menor

1. Libro de Registro de Nacimientos casi vencido.

1. Libro de Consumo de Reses en buen estado.

1. Libro de Estado Civil casi vencido.

En este estado el suscrito Alcalde notando que la visita que se practica al señor Corregidor de Policía de este lugar se está llevando a cabo dentro del recinto del salón donde funcionaba la Escuela pública de este lugar, por motivo que no hay local propio ni arrendado para que el funcionario de este Corregimiento lleve a cabo la administración de justicia. Se ha notado también que no tiene en lo absoluto nada de libros ni muebles para aderezar la oficina en menor.

Así terminó la presente diligencia, la que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

R. RUIZ.

El Corregidor,

PEDRO RIVAS.

El Secretario del Corregidor,

Moisés Ramos.

El Secretario del Alcalde,

Evangelista Berrío.

## EL REAL

El Alcalde de Pinogana, se dirige al Concejo Municipal

Número 165.—El Real, 11 de Mayo de 1932.

Señor Presidente del Honorable Concejo Municipal y demás miembros.

Presentes.

S. Ríos:

Por quanto es mi mejor intención mantener en estado de aseo y ornato la población por ser la Cabecera distrital, como algunos otros trabajos que se han de hacer, y este se ha de hacer a la fuerza para alcanzar a su resultado, considerando completamente

reducido el trabajo personal y de Junta de esta Cabecera, he procedido a conquistar ese éxito, que más tarde quedará como una obra imperecedera para los moradores de este pueblo, en la confianza de hacer uso del trabajo de los presos o correccionaldos procediendo con todo empeño a la ejecución de la obra mencionada, la cual es el camellón del cementerio de este lugar; que según los delitos que a cada momento se suscitan, no faltaran presos que purgarán sus penas corporales en esta Cabecera y que por cuenta del Municipio tendrán que trabajar en obras públicas y este suministrare los almacenes,

Pero estimando que la partida existente en el Presupuesto de Rentas y Gastos de este año en lo que se refiere a recaudación de presos, la considero demasiado exigua, yo exalto a los Honorable Concejales para que voten una partida de mayor consideración en este Departamento para atender a esos gastos que es de imprescindible necesidad.

Pues con este proceder, y cooperando aunados, coronaremos nuestros deseos, que estoy seguro redundará en bien de la comunidad, aunque hoy pase por la pena de que se quejen,

considerando mi actuación demasiada exigente; pero no, ella está inspirada por el bien de la hermandad.

Por las razones expuestas, espero una voz de aliento de parte de los Legisladores Municipales, que inspirados como yo, engranen todo el interés que sea menester, a fin de que los pueblos del Distrito, y singularmente el de esta Cabecera se pongan al nivel de los pueblos más adelantados que forman la República.

Soy de ustedes atento y seguro servidor,

R. RUIZ.  
Alcalde.

## LA PALMA

### El Alcalde de La Palma, se dirige al Gobernador del Darién

República de Panamá — Provincia del Darién—Alcaldía Municipal del Distrito. — Número 338.—La

Palma, 10 de Mayo de 1932.

Señor Gobernador de la Provincia.

E. S. D.

Señor Gobernador:

Con esta comunicación tengo el honor de remitir a usted copia autenticada del acta de la segunda visita practicada ayer por la tarde, al señor Tesorero Municipal, señor Arcadio Escobar V., en asocio del señor Personero Santamaría Mozo y de mi Secretario señor Sevafin Chávez A.

Al darle lectura usted a la aludida acta comprenderá que el señor Tesorero Escobar V. no me presentó la cantidad de dinero de propiedad del Municipio, que asciende a trescientos setentitres balboas cero veinticinco milésimos (B. 373.025), suma que yo le exigí que me presentara, como comprobante que dicha suma existe en caja, resultando lo mismo como resultó en la primera que le practicué al señor Tesorero, el día 26 del mes de Marzo del presente año, en mi carácter de Alcalde Municipal del Distrito de Chepígan, y lo cual llevó a conocimiento de esa Gobernación, por medio del Oficio número 194, de fecha 29 del mismo mes, y que usted a la vez puso el caso en conocimiento del señor Juez del Circuito de esta Provincia Manuel Me-

léndez V., según lo he leído en la GACETA OFICIAL número 2344, fechada el 8 de Abril último, que reposa en el Archivo de esta Alcaldía.

Señor Gobernador: En atención a que se ha presentado este otro caso grave o urgente, de conformidad con el inciso 2º del artículo 711 del Código Administrativo, hoy me he dirigido al señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito, convocando al mencionado Concejo a sesiones extraordinarias, con el objeto de que esa honorable Corporación conozca debidamente el asunto que se contempla, por el buen nombre de la mencionada Corporación y por el manejo honrado de los fondos legítimos municipales, resolviendo lo que mejor crea conveniente los señores miembros del referido Concejo, cosa que no hicieron cuando los convocué el día 4 de Abril pasado, para darles cuenta del resultado de la primera visita que le había hecho al Tesorero señor Escobar V., sino que nombraron una comisión para que se entreviara con el señor Tesorero, y hasta la presente fecha no se sabe si esa comisión ha rendido o no el informe correspondiente.

Con toda consideración, soy de usted atento y S. S.

NAZARIO HERRERA R.  
Alcalde Municipal.

El Secretario de la Gobernación,  
Pedro M. Ocampo A.

## LA PALMA

### Se denuncia criminalmente al Tesorero Mpal. de Chepígan

Número 443.—La Palma, 10 de Mayo de 1932.

Señor Juez de este Circuito.

Presente.

Señor:

En adición al oficio número 272 del 30 de Marzo último y en cumplimiento a lo que ordenan los artículos 2008 y 2009 del Código Judicial, tengo el honor de enviar a ese Tribunal, junto con esta nota por estimarla conducente a lo denunciado en dicho oficio, contra el Tesorero del Distrito de Chepígan Arcadio Escobar V., por sustracción indebida de los fondos que recauda de esta Municipalidad, una copia autenticada del acta de visita practicada ayer, por el Alcalde de Chepígan en asocio de su Secretario y del Personero Municipal a dicho Tesorero.

También le adjunto el Oficio Original número 338 de esta misma fecha dirigido por el Alcalde Mencionado a este Despacho, remisorio de la copia de dicha acta.

Ruégole acusarme recibo de esta comunicación.

De usted muy atento y S. S.,

VICENTE MELO O.  
Gobernador.

Es copia conforme.

La Palma, 17 de Mayo de 1932.

El Secretario de la Gobernación,  
Pedro M. Ocampo A.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HOSEACIO MORENO Y A.

## Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

### NACIMIENTOS

(Mayo 25)

Isaías Jacques Jr.  
Padres: Isaías Jacques y Emma Madrinán.

Roberto Sang  
Padres: Ho Sang y Gilma Rodríguez.

Angela Picco  
Padres: Luis Picco y Olivia Fernández de Picco.

Lidia Ma. Florez  
Padres: Pedro Florez y Juana Lida Fernández de Florez.

Julia Judith Quintero  
Padres: Policarpa Quintero y Victoria Constantino de Quintero.

(Mayo 26)

Rogelio Solis  
Padres: Simón Solis y Josefina Sánchez.

Carlos Martínez  
Padres: Ana Ma. Martínez.

Abel Con

Padres: Marcellina Con, Luz Graciela Batista

Padres: Gilma Batista, Telma Garzola

Padres: José Garzola y Berenice Aizprúa.

Harold Jorge Jack

Padres: Conrado Jack y Wendolin Aikman.

### DEFUNCIONES

(Mayo 25)

Pedro Antonio Martínez  
Florentino Martínez  
Eduvigis Bello  
Viviano Morales  
Felipe Romero

(Mayo 26)

Manuel Negrete  
Patria Ma. Teresa Duque  
Juan Menchaca  
Lorenza Aranda  
Dorotea Rodríguez

## CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Kingston, Ja. .... Myo. 26 "Ionic" .... 10 a. m.  
Para Puerto Limón, C. R. .... Myo. 27 "Tolea" .... 10 a. m.  
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados.... Myo. 27 "Luebeck" .... 3 p. m.  
Para Habana. .... Myo. 27 "Reina del Pacifico" .... 3 p. m.  
Para Puerto Cabezas, Nic. .... Myo. 27 "Contessa" .... 3 p. m.  
Para Nueva Orleans, La. (Directo) Myo. 27 "Saramacca" .... 3 p. m.  
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta. .... Myo. 28 "Sta. Marta" .... 3 p. m.  
Para Curacao, A. H. .... Myo. 28 "Bodenengraven" .... 3 p. m.  
Para Kingston, Jamaica. .... Myo. 28 "Baracoa" .... 3 p. m.  
Para Habana, Nueva York y Europa. .... Myo. 28 "Pres. Jackson" .... 3 p. m.  
Para Habana, Nueva York y Europa. .... Myo. 30 "Virginia" .... 3 p. m.

### CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita Trujillo. .... Myo. 25 "Loreto" .... 10 a. m.  
Para Trujillo, Callao, La Paz, Moreno, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. .... Myo. 27 "Santa Clara" .... 10 a. m.  
Para Centro América. .... Myo. 28 "Acajutla" .... 10 a. m.  
Para Buenaventura, Tumaco, Eme-raldas, Bahia y Manta. .... Myo. 28 "Manizales" .... 4.30 p. m.

### CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans, La. y Hongkong. .... Myo. 25 "Saramacca"  
De Nueva York y Europa. .... Myo. 25 "Catherine Luckenbach"  
De Nueva York y Europa. .... Myo. 26 "Santa Clara"  
De Nueva Orleans, La. y Hongkong. .... Myo. 27 "Contessa"  
De Chile, Bolivia y Perú. .... Myo. 26 "Reina del Pacifico"

### SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro. .... Myo. 24 "Nelly Moulton" 3.30 p. m.  
Para David y Progresso. .... Myo. 27 "Bar" .... 4 p. m.  
Para el Interior de la República. .... Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

### SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República. .... Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.  
De Bocas del Toro. .... Martes y Viernes 4 p. m.  
De Chiriquí. .... Viernes 4 p. m.

## SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA N° 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

RUTA N° 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 17 hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

RUTA N° 4. (Anfibio) para COIBA, los lunes. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m. Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paillita a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

## AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

Secretaría de Relaciones Exteriores

## PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Relaciones Exteriores que, *salvo en casos urgentes*, no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusives y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE ISAAC FABREGA,  
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

## EDICTO EMPLAZATORIO N° 451

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado Jorge Agustín Torm S., panameño, soltero, de 21 años de edad, comerciante y vecino de Rio Abajo últimamente, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, en la cual se ha dictado el siguiente auto que en su parte dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: En virtud de reparto, vino a este Juzgado el presente denuncia contra Jorge Agustín Torm S., por estafa, consistente en haber constituido hipoteca, para garantizar el préstamo de la suma de seiscientos balboas, sobre una finca que ha resultado no ser de su propiedad. El denunciante lo es el señor José António Russo.

El Tribunal es competente para conocer del asunto y en tal virtud lo admitió y ha practicado las diligencias tendientes a su esclarecimiento.

El caso que se contempla es el siguiente:

Jorge Agustín Torm solicitó, en préstamo, del denunciante, la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) y para garantizar este préstamo, gravó hipoteca sobre la finca número 56, inscrita al folio 148, en el Tomo número 2, de la Propiedad, Sección de Panamá. Ante el señor Notario Público número Primero, se extendió la escritura correspondiente, la número 129, que obra en autos, en cuya debidamente autenticada, y que aparece firmada por el señor Torm.

Cuando el denunciante llevó esa escritura al Registro Público para que fuera registrada, resultó que dicha finca ya no pertenece al señor Torm, por haberle sido rematada en pliego que se lo siguió ante el señor Juez Tercero de este Circuito. Llamado Torm a rendir indagatoria ante este Juzgado ha confesado haber suscrito la escritura de hipoteca y haber recibido los seiscientos balboas de manos del denunciante. Y agrega que él no sabía que la finca hipotecada le había sido rematada con anterioridad.

No parece aceptable al suscrito la explicación dada por el sindicado, según la cual no tiene en cuenta que esa escritura le fue leída, antes de que se presentó a la oficina en la que debió registrarla.

## Secretaría de Hacienda y Tesoro

## PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Hacienda y Tesoro que *salvo en casos urgentes* no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusives y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

ROBERTO JIMENEZ,  
Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

ticar algunas diligencias previas a la extensión de dicho documento, tales como conseguir los certificados del Registro Público y del Juzgado Ejecutor.

Consta de autos, pues, que la finca a que se refiere este asunto fue rematada ante el señor Juez Tercero del Circuito, como se ha dicho, el día veintidós de Enero del presente año y consta asimismo, que la escritura de hipoteca se extendió el día veintinueve de Febrero del mismo año, es decir, más de un mes después de que la finca había dejado de pertenecer a Torm.

Se trata, pues, del delito de estafa, que define y castiga el Código Penal.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a segundimiento de causa contra Jorge Agustín Torm S., panameño, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, y por consecuencia, la llama a responder en juicio criminal por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III, del C. P.

Y, como de autos consta que el señor Torm se encuentra ausente, se ordena su emplazamiento y se le nombra defensor al señor Domingo López García, quien debe jurar el cargo y notificarse de este auto.

Cópiale y notifíquese. — MANUEL BURGOS.—L. C. ABRAHAMS V., S. C.

Se advierte al enjuiciado que si comparece, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que habría lugar según la ley.

Se avisa a todos los habitantes de la República a que manifiesten el acuerdo del enjuiciado, se pena de seis años de encarcelamiento, del delito que se persigue, si subiendo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2945 del Código de Justicia.

Este edicto se hizo en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envió al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme a lo establecido en el artículo 2945 del Código de Justicia.

Dicho en Panamá, a los cinco días de mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,  
MANUEL BURGOS.  
El Secretario,  
L. C. ABRAHAMS V.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente aviso al público.

## HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticuatro del mes de Junio venidero a las once de la mañana para dar comienzo a la diligencia de remate de

## Secretaría de Instrucción Pública

## PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Instrucción Pública que *salvo en casos urgentes* no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusives y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

R. RIVERA S.,  
Subsecretario de Instrucción Pública.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

bién embargado en la acción propuesta por el Lic. Pedro Moreno Correa como apoderado de Alejandro Arez T. contra Cecilio Fernando Arce y que a continuación se describe:

"Finca número trescientos setenta y nueve inscrita al folio cuatrocien- tos noventa del tomo ciento setenta y cinco de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Coclé, que consta en un lote de terreno denominado "El Salitral", situado en el Cerrito de la Capellana, Distrito de Capellana, que comprende el derecho de mando de la Capellana, Distrito de Natá. Linderos:

"Norte, predio de Jesús María Aguilar y Teodoro Meneses.

"Sur, camino de Capellana al Espavé.

"Este, camino que conduce a Poerí y predio de Teodoro Meneses; y

"Oeste, camino de Natá al Espavé.

"Medidas: cuarenta y seis hectáreas tres mil metros cuadrados. Valor: cuatrocientos balboas (B. 400.00)".

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación de dicha finca y dentro de esa hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo de dicho bien, ya antes mencionado.

Para habilitarse como postor habrá de requerir la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo de la finca que va a ser ofrecido en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 24 de Mayo de 1932.

El Secretario del Juez Tercero Municipal,

P. A. Alzpa

3 vs.—1

## EDICTO

El Gobernador de la Provincia de J. S. Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras.

## HACE SABER:

Que el señor Gerardo Núñez, propietario de su apoderado especial seña Elias Cano Ch., ha presentado la siguiente solicitud de título gratuito:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

En mi carácter de apoderado especial del señor Gerardo Núñez, mayor de edad, hijo de familia agricultor, panameño vecino de este Distrito, solicito la adjudicación gratuita de un lote de terreno de diez y nueve hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta metros cuadrados de superficie ubicado en jurisdicción de este Distrito en el sitio denominado "La Montaña Encerrada", comprendiendo así: Norte, camino de Gerardo Delgado y vecindad de las Totumas; Sur y Este, terrenos Díaz y Oeste, Alto de los Cañitos, terreno libre. Este lote está perfectamente libre, no recoge servidumbres y es de los adjudicables. La solicitud se hace en la siguiente forma:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras. Diciembre 7 de 1931.  
El Alcalde,  
RAMON MUÑOZ Q.  
El Secretario,  
Remigio Muñoz.  
30 vs.—5

## Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

## PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas que *salvo en casos urgentes* no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusives y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE E. BRANDAO,  
Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

familia, cinco hectáreas a favor de Francisco Núñez, menor y cuatro hectáreas y fracción a favor de Alejandro Núñez, también menor, hijos ambos de Gerardo Núñez, en conformidad con lo que dispone la ley 53 de 1930. Say Elias Cano Ch., mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, y hablo como apoderado especial de Gerardo Núñez. Acompaño plano, informe y declaraciones que comprueban el derecho de mi mandante. Los Tablas, Abril 29 de 1932. Elias Cano Ch."

El Gobernador administrador,

M. B. MORENO C.  
El Secretario,  
Pablo Alba P.

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana.

## HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 161 y 163, del Código Fiscal que el lote de terreno de treinta (30) hectáreas de extensión superficial denominado "La Villa", ubicado en jurisdicción de este Distrito, del cual aparece como ocupante los señores Venancio y Cornelio Martínez y Cecilio Rivas, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria, según oficio número R-102, de fecha 2, del presente mes, dirigido a esta Alcaldía, por el señor Director General del Catastro.

Se fija el presente edicto, en lugar

visible de la Secretaría, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el señor Editor de la GACETA OFICIAL lo publique en dicha GACETA, por el término de treinta (30) días.

Fijado hoy catóreces del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde,

NAZARIO HERRERA R.

El Secretario de la Alcaldía,

Serafín Chávez A.

30 vs.—10

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Benjamín Barrios natural del Sestadero, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, se encuentra depositado un toro como de seis años amarrillo aluminio sin marca ni dueño conocido, el cual hace más de treinta días está dentro de su predio denominado "Tempisque y Aranda". En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo.

Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Poerí, Diciembre 7 de 1931.  
El Alcalde,  
RAMON MUÑOZ Q.  
El Secretario,  
Remigio Muñoz.  
30 vs.—5

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
**AVISO OFICIAL**

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles 2º cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

**PEDRO LOPEZ,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AVISO DE LICITACION**

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 2 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para atender a la prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Departamento de Fomento de la expresada Secretaría, todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 Ley 63 de 1917.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DARIO VALLAKINO,  
Sed de Hacienda y Tesoro.

**EDICTO**

En las diligencias que se adelantan en esta Dirección General, para establecer si procede o no la corrección de los asientos de nacimiento, vistos a folios 332 y 152, Tomo 48 y 49, de nacimientos de la Provincia de Panamá, solicitada por el señor Marce Rhine, se ha dictado el siguiente pro-veído:

“Edicto.—El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese hace saber: que el señor Marce Rhine, mayor de edad y de este domicilio, pide la corrección de nombres en los asientos de nacimiento de sus hijos, asientos de nacimiento de sus hijos, inscritos a folios 332 y 152, Tomos 48 y 49 de Nacimientos de la Provincia de Panamá. Esas inscripciones se encuentran comprendidas en la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de febrero de 1914, Orgánico del Registro Civil. Por tanto, en cumplimiento de lo que prevenía el artículo 107 de la misma, se fija el presente por el término de quince días en lugar vi-

**AVISO DE LICITACION**

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 21 de Junio de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para el suministro del alumbrado público (en las calles, plazas, edificios y oficinas públicas) y el mantenimiento de contactos para el sistema de alarmas de incendio en la ciudad de Colón.

El proyecto de contrato y bases de la licitación pueden consultarse todos los días hábiles, en la expresada Secretaría.

La licitación será tramitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 63 de 1917, artículo 94.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DAMASO A. CERVERA.  
Panamá, 21 de Mayo de 1932.  
30 vs.—5

sible de este Despacho, hoy a las diez de la mañana del día veintitrés de abril del año de 1932, y copia del mismo se manda publicar en la Gaceta Oficial.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pomilio Aragón.

6 vs.—5

**AVISO DE REMATE**

A. VILLANI,  
Vendutora Patentado y REMATADORA OFICIAL.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día lunes treinta (30) de mayo en curso para rematar en público subasta, entre las dos (2) y las cinco (5) de la tarde, los siguientes artículos:

1 Reloj de metal, amarillo con su leonina... B. 1.00

1 Par de pulseras de cañena...	1.50	adjudicados en lote, o uno por uno, según lo deseé el mejor postor.
1 Leontina de plata...	2.00	Panamá, Mayo 20 de 1932.
8 Pares de pulseras de plata a 0.50 cada par...	4.00	A. VILLANI. Vendutora Patentado y Rematista Oficial.
1 Cajita de patacones de marfil vegetal, para bautizos...	0.50	PEDRO LOPEZ. Jefe de la Sección de Ingresos.
1 Cajita con perlas falsas y botones de cobre...	0.50	7 vs.—6
1 Reloj de oro, dañado...	50.00	
1 Anillo de brillante...	250.00	
1 Cama de hierro, doble, con colchón de paja...	10.00	
22 Cajetas de jabón “Brisas del Campo”, 3 jabones c/u...	11.00	
3 Cajetas de jabón “Facial”, 3 jabones cada una...	1.20	
4 Cajetas de jabón “Uniquintine”, 3 jabones c/u...	1.20	
2 Cajetas de jabón “Universal”, 12 jabones c/u...	1.20	
4 Cajetas de jabón “Antiséptico”, 3 jabones c/u...	1.20	
4 Cajetas de jabón “Pompeya”, 3 jabones c/u...	1.20	
19 Cajetas de jabón “Bay Rum”, 3 jabones c/u...	5.70	
4 Cajetas de jabón “Eclat”, 3 jabones c/u...	2.40	
2 Cajetas de loción “Pompeya”, 3 frascos cada uno...	1.00	
2 Frascos de loción “Tresfle de Jazmín”...	1.00	
2 Cajitas de perfume y Polvos “Delicia”...	1.20	
7 Sombreros finos “Panamá” a B. 2.50 cada uno...	17.50	
1 Vestido de Sarga, azul marino, de tres piezas...	3.00	
1 Par de zapatos para señora...	0.50	
1 Pantalón kaki, usado...	0.50	
1 Caja, N° 1, contentiva de 135 sombreros de paja, Italianos, 0.50 cada uno...	67.50	
1 Caja, N° 2, contentiva de 148 sombreros de paja, Italianos, a 0.50 cada uno...	74.00	
1 Caja, N° 3, contentiva de 141 sombreros de paja, Italianos, a 0.50 cada uno...	74.00	
1 Caja, N° 4, contentiva de 141 sombreros de paja, garza, con 38 paquetitos...	74.00	
2 Bloques de caucho maizoso, a B. 0.50 cada uno...	1.00	
1 Tubo para llantas de automóvil, “Michelin”, 36X6...	0.50	
25 Docenas, Juegos de berajas...	3.00	
7 Juegos de berajas...	1.00	
1 Estera para pisos...	0.20	
1 Saquito de arroz, dañado...	3.00	
15 Frascos de pildoras “Béitals” para el HIGADO...	0.05	
11 Cueros curtidos, de lagarto, a 0.60 cada uno...	0.25	
206 Pares grandes de zapatillas de caucho a 0.75 el par...	154.50	
177 Pares medianos de zapatillas de caucho a 0.50 el par...	86.50	
42 Pares chicos de zapatillas de caucho a 0.35 el par...	14.70	
6 Docenas de botellas de salsa de Tomate a B. 1.80 docena, (una ochenta docena)...	5.40	
5 Docenas de 1/2 botellas de salsa de Tomate a B. 1.90 la docena (noventa centavos docena)...	4.50	
3 Docenas de botellas de agua Florida a B. 2.70 la docena...	13.50	
19 Docenas de 1/2 botellas de agua Florida a 1.35 la docena...	25.65	
7 1/2 botellas de agua Florida a B. 0.11 c/u...	0.77	
5 Neveras en mal estado, a 0.50 cada una...	25.00	
5 Caballos a B. 10.00 cada uno...	50.00	
Para ser postor se necesita depositar en la Oficina del señor Jefe de la Sección de Ingresos el 10% del avalúo del artículo que se desea rematar, hasta las doce (12) del día señalado para la licitación.		
El remate necesita para su validez la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas, y ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del Precio.		
Los cinco (5) caballos que figuran en el detalle de este aviso pueden ser		

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, sirviéndole éste de formal notificación, para todo aquél que se crea con derecho al mencionado semoviente, los haga valer, en tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presenta nadie a reclamarlo, se procederá al remate en público subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

El Alcalde.

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. Franceschi

La Concepción, 1 de junio de 1932.

20 vs.—3

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 688

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 29 DE MAYO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
Total.....		B. 61,254.00

1,074

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los jefes de oficinas y servicios públicos del Departamento de Gobierno y Justicia, que SALVO EN CASOS URGENTES no se expedirán pases de ferrocarril desde el dia 1º hasta el dia 10 de Junio inclusive y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del dia 31.

ROBERTO R. ROYO,  
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almílategui se encuentra depositado un caballo rosillo colorado careto, dos patas calzadas de blanco, las de atrás castrado, marcado a fuego así: ... o sea una circunferencia con su diámetro. Dicho animal ha sido denunciado como bien rostrenco.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Artículo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Antón, 20 de Julio de 1932.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—8

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder de señor Wenceslao Álvarez R., se encuentra depositada una novilla, como de dos años de edad, color bosca, completamente mestrona y sin tener dueño conocido, denunciado por el mismo como bien vacante y mestrona, la que se encuentra pastando hace más de un año en su finca denominada Los Corrales. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar de costumbre de esta Oficina y copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Enero 25 de 1932.

El Alcalde,

ANTONINO CUEVAS G.

El Secretario,

A. Martínez.

30 vs.—6

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

#### DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
PROFECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con establecimiento de Cobranzas Perfectamente Organizado, con Agencias en todas las Provincias para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION:  
POR TELEFONO:  
"BANCONAL"  
POR CORRE APARTADO 787

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 5<sup>o</sup> Y 6<sup>o</sup> EDICION  
SENTLEY, LIEHER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE